

**Discriminación laboral. Discriminación por cuestiones de género.
Discapacidad. Personas en condición de vulnerabilidad.
Acoso laboral.**

15) Juzgado de 1º Instancia en lo Contenciosos Administrativo N° 1 de La Plata
Galeazzi, Silvia Ángela y otros c. Poder Judicial s/ Pretensión restablecimiento o
reconocimiento de derechos
09/03/2021

Hechos.

Se presentan los actores en representación del colectivo de personas con discapacidad y promueven demandan contra el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires con el objeto de obtener el cumplimiento del cupo laboral que exige el art. 8 de la Ley 10.592 y su Dec.Regl. representativo del 4% de la totalidad de su personal, garantizando el derecho a trabajar de modo compatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los estándares constitucionales que rigen la materia laboral y de discapacidad. El Juzgado resuelve hacer lugar a la demanda promovida disponiendo la adecuación de la políticas públicas instrumentadas a la conformación del cupo laboral para las personas con discapacidad exigida por la ley.

Abstract.

Se quejan los accionantes de que el actual sistema de selección y designación del Poder Judicial vulnera sus derechos a no ser discriminados, al trabajo y la vida independiente. Entienden que designar de modo ocasional y discrecional, sin concurso personas con discapacidad no significa conformar y asegurar el cupo mínimo del 4%.

La Fiscalía de Estado contesta demanda manifestando que la cuestión se encuentra fuera de la zona de su jurisdicción como así también que con fecha 26/08/2019 la SCBA dictó la Resolución 731 que dispone la política pública para la selección del cupo laboral de las personas con discapacidad ajustándose a los estándares establecidos por las normas legales, constitucionales y supralegales.

El Juzgado de 1º Instancia resuelve hacer lugar a la demanda ordenando la adecuación de las políticas públicas instrumentadas considerando: Que el art. 8 de la Ley 10.592 impone el deber expreso del Poder Judicial de respetar el cupo mínimo laboral de las

personas con discapacidad; Que no se encuentra probado en autos que el demandado esté cumpliendo con dicho mandato que data de 30 años de antigüedad; Que el proceso de selección debe conciliarse con el enfoque vinculante de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, lo que supone considerar el paradigma basado en el modelo social y de derechos humanos, igualdad inclusiva y empleo con apoyos que condiciona cualquier decisión administrativa o judicial; Que la designación de las personas con discapacidad para la conformación del cupo laboral establecido por la resolución 731 si bien podría satisfacer cuantitativamente la exigencia del art. 8, no observa los principios básicos establecidos en los regímenes legales, constitucionales y convencionales y vulnera el derecho al trabajo.

Por último, destaca la necesidad de incorporar la variable de género en el “Registro de Aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial” incorporado por la Res. 731 ya que constituye un instrumento esencial para dimensionar diversas situaciones que manifiestan inequidad de género de modo de permitir la formulación de políticas eficaces a favor de la igualdad de hombres y mujeres.